Descargado desde vLex por ZAHONERO & SANCHEZ ASOCIADOS ASOCIADOS

© Copyright 2025, vLex. Todos los Derechos Reservados.
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohibe su distribución o reproducción.

Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional

Federic Adan Domènech - Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Rovira i Virgili

Autor:	Federic Adan Domènech
Cargo del Autor:	Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Rovira i Virgili

Id. vLex: VLEX-1068515009

Link: https://app.vlex.com/vid/medios-adecuados-solucion-controversias-1068515009

Los **medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional** son cualquier tipo de actividad negociadora, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral.

Contenido

- 1 Previsión legal de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional
- 2 Concepto de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional
- 3 Ámbito de aplicación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional
- 4 Requisito de procedibilidad
- 5 Principios de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional
- 6 Características de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional
  - 6.1 Diferentes modalidades de negociación previa a la vía jurisdiccional
- 7 Conciliación privada
- 8 Oferta vinculante confidencial
- 9 Opinión de persona experta independiente
- 10 Proceso de Derecho colaborativo
- 11 Ver también
- 12 Recursos adicionales
  - 12.1 En doctrina
  - 12.2 En dosieres legislativos
- 13 Legislación básica
- 14 Legislación citada

Previsión legal de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional

Una de las finalidades principales de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero , de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, es la instauración de **medios adecuados para la resolución de conflictos en vía no jurisdiccional**, con la voluntad, por un lado, de potenciar la negociación entre las partes, y, por otro lado, para el supuesto que el proceso de negociación sea fructífero, descargando así de trabajo a los órganos judiciales.

La Ley Orgánica 1/2025 ofrece diferentes medios aptos de resolución de conflictos por vía no judicial: mediación, conciliación, acudir a la opinión neutral de una persona experta independiente, si se formula una oferta vinculante confidencial, si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, cuando la actividad negociadora se desarrolle directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad, o cuando se recurra a un proceso de Derecho colaborativo

Una de las novedades de mayor trascendencia, se concreta en el hecho de que estos medios se convierten en un **requisito de procedimentalidad,** hasta el punto de que su no acreditación se convierte en causa de inadmisión de la demanda. Sin embargo, la obligación de acudir a este proceso de negociación se exige en los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, quedando excluidas, por lo que al ámbito de aplicación de esta ley se refiere, las materias concursal y laboral, en cuya normativa reguladora ya se prevén instrumentos en los que se materializan soluciones pactadas acomodadas a la naturaleza y peculiaridades de aquellas materias; el proceso penal, en el que no rige el principio dispositivo, sin perjuicio del derecho de las víctimas a acceder a servicios de justicia restaurativa con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral de los perjuicios derivados del delito cuando se cumplan los requisitos establecidos legalmente; y los asuntos de cualquier naturaleza en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público.

Concepto de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional

Conforme a lo expuesto en la introducción de este documento, la Ley Orgánica 1/2025 , en su artículo 2 define **los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional**, como:

> (...) cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral.

Ámbito de aplicación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional

El **ámbito de aplicación** de esta normativa se circunscribe en el propio texto legal - artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

Aptos para el ámbito de aplicación	Excluidos del ámbito de aplicación
• Los asuntos civiles y mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos.	• Las materias laboral, penal y concursal. • Los asuntos en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público. • Los conflictos de carácter civil sobre materias excluidas de la mediación, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 89 LOPJ . • Materias que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.

Requisito de procedibilidad

A nivel práctico, una de las cuestiones de mayor relevancia se traduce que la acreditación de la actividad negociadora se convierte en un **presupuesto de admisibilidad a efectos de acudir a la vía judicial** - artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

Como regla general se establece que en el orden jurisdiccional civil, la demanda no se admitirá si no se cumplen **dos presupuestos**. Uno de carácter formal y otro de carácter material. Desde el punto de vista formal, se deberá justificar, que, con anterioridad a la presentación de la demanda, se ha acudido a un medio adecuado de solución de controversias. Desde el punto de vista material, deberá acreditarse de la existencia de identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse, en su caso, en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar - artículo 5.1 de la Ley Orgánica 1/2025 -

Los **diferentes instrumentos** aptos para justificar la negociación previa se concretan en los siguientes:

- Mediación;
- Conciliación;
- Acudir a la opinión neutral de una persona experta independiente;
- Formulación de una oferta vinculante confidencial;
- Acudir a cualquier otro tipo de actividad negociadora, reconocida en la Ley Orgánica 1/2025 u otras leyes, estatales o autonómicas;
- Actividad negociadora desarrollada directamente por las partes, o entre sus abogados o abogadas bajo sus directrices y con su conformidad;
- Iniciar un proceso de Derecho colaborativo;

La propia Ley Orgánica 1/2025 , **exime algunas materias de la realización de una actividad previa negociadora**, listando estas materias de forma tasadas, concretando las mismas en las siguientes -artículo 5.2 y 3 de la Ley Orgánica 1/2025 -:

- la tutela judicial civil de derechos fundamentales;
- la adopción de las medidas previstas en el artículo 158 CC ; la adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad; la filiación, paternidad y maternidad;
- la tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute;
- la pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro

objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande;

- el ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional;
- el juicio cambiario;
- la solicitud de medidas cautelares previas a la demanda;
- la solicitud de diligencias preliminares ni para la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, con excepción de los expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como de los de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad;
- La presentación de la petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo;
- solicitar el inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía;

Principios de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional

Los **principios informadores** de los instrumentos aptos para la negociación se concretan en los siguientes:

Principio de autonomía privada: Las partes son libres de transaccionar, siempre y cuando, se respete a la ley, a la buena fe y al orden público - artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

Principio de confidencialidad: La información y documentación expuesta en el proceso de negociación es reservada para las partes, salvo la información relativa a si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto de la controversia - artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

En relación a los **elementos personales**, la obligación de confidencialidad se extiende a las partes, los abogados o abogadas y la tercera persona neutral.

En relación a los **elementos materiales**, la obligación de confidencialidad, presenta excepciones que se concretan en - artículo 9.2 de la Ley Orgánica 1/2025 -:

- Cuando las partes de manera expresa y por escrito se hayan dispensado recíprocamente o al abogado o abogada o a la tercera persona neutral del deber de confidencialidad.
- Cuando se esté tramitando la impugnación de la tasación de costas y solicitud de exoneración o moderación de las mismas.
- Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces y juezas del orden jurisdiccional penal.
- Cuando sea necesario por razones de orden público, en particular cuando así lo requiera la protección del interés superior del menor o la prevención de daños a la integridad física o psicológica de una persona.

Características de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional

Legitimación: Le corresponde a una de las partes, de ambas de común acuerdo o bien de una decisión judicial o del letrado/a o la letrada de la Administración de Justicia de derivación de las partes a este tipo de medios - artículo 5.4 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

Postulación procesal: La intervención de abogado será facultativa, salvo que se utilice como medio adecuado de solución de controversias la formulación de una oferta vinculante, excepto cuando la cuantía del asunto controvertido no supere los 2.000 euros o bien cuando una ley sectorial no exija la intervención de letrado o letrada para la realización o aceptación de la oferta. Si se acude con letrado/a sin ser necesario deberá comunicarse en el plazo de tres días desde la fecha de recepción de la propuesta por la parte requerida, comunicándose a la otra parte - artículo 6 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

Efectos de la solicitud de acudir a negociación: Se interrumpe el plazo de prescripción o suspenderá la caducidad de acciones desde la fecha en la que conste el intento de comunicación de dicha solicitud a la otra parte en el domicilio personal o lugar de trabajo que le conste a la persona solicitante, o bien a través del medio de comunicación electrónico empleado por las partes en sus relaciones previas - artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

Las **reglas de reanudación de los plazos** se concretan en las siguientes:

- La suspensión se encuentra en vigor hasta la firma del acuerdo o de la terminación del proceso de negociación sin acuerdo.
- Los plazos se reinician si no se efectúa la primera reunión.
- Los plazos se reinician si no se obtiene respuesta por escrito en el plazo de 30 días naturales a contar desde la fecha de recepción de la solicitud de negociación por la parte a la que se dirige, o desde la fecha del intento de comunicación, si dicha recepción no se produce.
- Los plazos se reinician si efectuada una propuesta de acuerdo, no tiene respuesta en el plazo de 30 días naturales.

Forma de las actuaciones: Por regla general, la actividad negociadora deberá ser presencial, salvo los siguientes supuestos - artículo 8 de la Ley Orgánica 1/2025 -:

- Que las partes acuerden que todas o alguna de las actuaciones de negociación se lleven a cabo por medios telemáticos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes.
- Si la materia objeto de conflicto es la reclamación de una cantidad inferior a 600 euros, se desarrollará preferentemente por medios telemáticos.

Acreditación del intento de negociación: El intento de negociación ha de ser real y creíble, no puede ser ficticio.

Por ello, se exige que las actuaciones negociadoras sean documentadas. Los **requisitos de documentación** son diferentes en función del sistema utilizado - artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

a.- **Supuestos en que no intervenga una persona neutral**. Es suficiente un documento firmado por las partes, y en su caso si hubiese intervenido un experto, con los datos de identificación, indicando la fecha, el objeto de la controversia, la fecha de la reunión o reuniones mantenidas, en su caso, y la declaración responsable de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso.

b.- **Supuestos en que no intervenga una persona neutral:** En el documento, la Ley Orgánica 1/2025 exige la consignación de los siguientes extremos:

a) La identidad del tercero, su cualificación, colegio profesional, institución a la que pertenece o registro en el que esté inscrito,

b) La identidad de las partes,

c) El objeto de la controversia,

d) La fecha de la reunión o reuniones mantenidas, y

e) La declaración solemne de que las dos partes han intervenido de buena fe en el proceso, para que surta efectos ante la autoridad judicial correspondiente.

Terminación de la negociación: El proceso de negociación puede finalizar sin acuerdo o con acuerdo.

En los casos en que finalice **sin acuerdo** - artículo 10.4 de la Ley Orgánica 1/2025 -:

Son diferentes las hipótesis que la Ley Orgánica 1/2025 considera que los procesos han finalizado sin acuerdo:

a.- Si no se mantiene reunión alguna, pasados 30 días desde la recepción de la solicitud,

b.- Si pasados 30 días no se da respuesta a una propuesta de acuerdo,

c.- si transcurren 3 meses desde la última reunión, y

d.- si una de las partes dirige escrito a otra dando por acabadas las actuaciones.

En los casos que finalice **con acuerdo** - artículo 12 de la Ley Orgánica 1/2025 -:

Si por el contrario, el proceso de negociación resulta exitoso, el acuerdo será **vinculante** para las partes y puede alcanzar a la totalidad o a una parte del conflicto, debe formalizarse, exigiendo la Ley Orgánica 1/2025 , unos presupuestos.

- **Elementos personales**: Deben identificarse la identidad y el domicilio de las partes y, en su caso, la identidad de sus abogadas y abogados y de la tercera persona neutral que haya intervenido.
- **Elementos formales**: Debe consignarse el lugar y fecha en que se suscribe.
- **Elementos materiales**: deben incluirse las obligaciones que cada parte asume y que se ha seguido un procedimiento de negociación

ajustado a las previsiones de esta ley, pudiéndose elevar el acuerdo a escritura pública, si se pretende que sea título ejecutivo.

Diferentes modalidades de negociación previa a la vía jurisdiccional

Son diferentes las alternativas que concede la Ley Orgánica 1/2025 como instrumentos aptos para la negociación.

- **La mediación:** se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 6 de julio , de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y, en su caso, por la legislación autonómica que resulte de aplicación.
- **La conciliación ante Notario**, se regirá por lo dispuesto en el capítulo VII del título VII de la Ley del Notariado , de 28 de mayo de 1862, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.1.
- **La conciliación ante registrador**, se regirá por lo dispuesto en el título IV bis de la Ley Hipotecaria , sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.1.
- **La conciliación ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia** se regirá por lo establecido en el título IX de la Ley 15/2015, de 2 de julio , de la Jurisdicción Voluntaria.
- **La conciliación ante juez o la jueza**, se regirá por lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1/2000, de 7 de enero , de Enjuiciamiento Civil y por el título IX de la Ley 15/2015, de 2 de julio , de la Jurisdicción Voluntaria.

Conciliación privada

En la conciliación privada intervendrá una **persona con conocimientos técnicos o jurídicos relacionados con la materia** de que se trate, siendo necesario - artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2025 -:

a) Estar inscrita como ejerciente en uno de los colegios profesionales de la abogacía, procura, graduados sociales, economistas, notariado o en el de registradores de la propiedad, así como, en su caso, en cualquier otro colegio que esté reconocido legalmente; o bien estar inscrita como persona mediadora en los registros correspondientes o pertenecer a instituciones de mediación debidamente homologadas,

b) Ser imparcial y guardar los deberes de confidencialidad y secreto profesional,

c) En el caso de que se trate de una sociedad profesional, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo , de sociedades profesionales, y estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio.

Oferta vinculante confidencial

En este punto, la Ley Orgánica 1/2025 parte de la base de que una de las partes efectúa una oferta vinculante a la otra parte. Desde el momento en que se formula la oferta, la misma **resulta vinculante, en caso de aceptación** - artículo 17 de la Ley Orgánica 1/2025 -.

La Ley Orgánica 1/2025 exige unos **requisitos mínimos de forma**, siendo necesario que en la oferta conste: la identidad del oferente, de su recepción efectiva por la otra parte y de la fecha en la que se produce dicha recepción, así como de su contenido.

Si la oferta es rechazada, la oferta decae y se da por cumplido el requisito de procedimentalidad.

Opinión de persona experta independiente

Las partes pueden encomendar un dictamen a una persona experta en la materia objeto de conflicto. A diferencia del supuesto anterior **el dictamen no es vinculante.**

De esta forma, emitido el dictamen pueden acontecer **tres supuestos.** En primer lugar, **que las partes lo acepten** y lo formalicen como acuerdo. En segundo lugar, que **quieran efectuar alegaciones o propuestas** de mejora en el plazo de 10 días. En tercer lugar, **que rechacen la opinión de la persona experta**. En este caso, se podrá acudir al auxilio judicial, por haberse intentado la negociación previa.

Proceso de Derecho colaborativo

Asimismo, con la Ley Orgánica 1/2025 , se introduce la herramienta del Derecho colaborativo, y se reconoce a nivel internacional como un medio que facilita la **negociación estructurada de las partes asistidas por sus respectivas abogadas y abogados** y que permite, de una forma natural y orgánica, integrar en el equipo, si se considerase oportuno, a terceras personas expertas neutrales.

Finalizada la negociación, los profesionales redactarán un **acta**, en la que se haga constar las partes, profesionales intervinientes, sesiones llevadas a cabo, así como los acuerdos adoptados y las cuestiones sobre las que no haya sido posible alcanzar un acuerdo entre las partes

Ver también

→ *ver: Diligencias preliminares en el proceso civil*

→ *ver: Tramitación de las diligencias preliminares*

→ *ver: Anticipación de la prueba en el proceso civil*

→ *ver: Aseguramiento de prueba en el proceso civil*

→ *ver: Concepto y límites del acto de conciliación previo al proceso civil*

→ *ver: Tramitación del acto de conciliación previo al proceso civil*

Recursos adicionales

Jurisprudencia, Doctrina y Modelos en vLex.com en la voz *Aspectos comunes del proceso civil*

En doctrina

- La oferta vinculante del artículo 17 de la LO 1/2025 y el contenido de la misma para cumplir con el requisito de procedibilidad. Revista de Derecho vLex . Núm. 248, Enero 2025. 2025-01-21.
- Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. vLex. Revista de Derecho vLex . Núm. 248, Enero 2025. 2025-01-14.

En dosieres legislativos

- Dosier Legislativo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Dosieres Legislativos vLex. Núm. 1-2025, Enero 2025. 2025-01-03.

Legislación básica

- Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. : Arts. 2 a 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6 a 9, 9.2, 10, 10.4, 12, 15 y 17

Legislación citada

- Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio) : Arts. 89 y 89.9
- Código Civil : Art. 158
- Regulation (EC) No 1896/2006 of the European Parliament and of the Council of 12 December 2006 creating a European order for

payment procedure
- Regulation (EC) No 861/2007 of the European Parliament and of the Council of 11 July 2007 establishing a European Small Claims Procedure
- Ley de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles (Ley 5/2012, de 6 de julio)
- Ley del Notariado (Ley 28 de mayo de 1862)
- Ley Hipotecaria (Decreto 8 de febrero de 1946)
- Ley de la Jurisdicción Voluntaria. (Ley 15/2015, de 2 de julio)
- Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero) : Art. 47
- Ley de Sociedades Profesionales (Ley 2/2007, de 15 de marzo)